

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. N° 1414-1314/2018
c/agdo. N° 1414-243/2018.-

DECRETO N°

6881

MS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT 2022

VISTO:

El Expte. N° 1414-1314/2018 caratulado: "Retiro Obligatorio al tenor del artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16 del Sargento Calizaya Diego Augusto, Legajo N° 14.163"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 4 en el Expte. N° C-149390/19, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Calizaya Diego Augusto C/Estado Provincial, resuelve hacer lugar al Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción deducido por Diego Augusto Calizaya y en consecuencia, revocar el Decreto N° 10.292-MS/20 para ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo, por el que se disponga el retiro del actor conforme lo previsto en el artículo 14° inc. k) en concordancia con el inc. a) de la Ley N° 3.759/81, desde la fecha en que se le otorgara el retiro y practique planilla de las diferencias salariales correspondientes y se abonen las mismas con más los intereses de la tasa activa conforme lo resuelto en L.A. 54 N° 235, desde que dichas sumas fueron debidas hasta su efectivo pago, todo ello en el término establecido por el artículo 93° del Código Contencioso Administrativo;

Que, mediante Decreto N° 10.292-MS/19 de fecha 20 de Agosto del 2019 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Sargento de Policía de la Provincia Calizaya Diego Augusto, D.N.I. N° 26.501.720, Legajo N° 14.163 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16, entendiéndose que mencionada sentencia hace referencia a este Decreto;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.292-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **Sargento CALIZAYA DIEGO AUGUSTO, D.N.I. N° 26.501.720, Legajo N° 14.163**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."

ARTÍCULO 2°: Por Intermedio de la Dirección Provincial - Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

COPIA FIEL



Gustavo Cordoba
D. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy



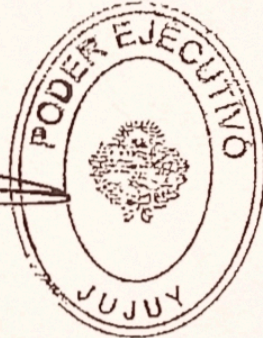
" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.- CORRESPONDE DECRETO N° **6881** MS/22.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Cte. Mg. (R) LOUIS ALBERTO MARTIN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY~~



[Handwritten Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy